

**220-50393**

**Asunto: COMPRA DE ACCIONES - DERECHO DE PREFERENCIA**

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número 100864, por medio de la cual manifiesta que un ex accionista de la sociedad que salió por diversos inconvenientes con los demás accionistas y por lo tanto es persona no grata para la compañía, pretende comprar de nuevo acciones en la sociedad y solicita entonces se le indique cual es el procedimiento a seguir para no aceptar sus transacciones de compra de acciones.

Sobre el particular, partiendo de la base de que se trata de una compra de acciones en circulación y no de una suscripción y que el potencial comprador no es accionista de la compañía, es preciso establecer para los fines propuestos si la negociación de acciones se encuentra, estatutariamente sujeta al denominado **Derecho de preferencia** como limitante al derecho que la acción confiere a su propietario de ser libremente negociadas en los términos del artículo 379. inciso 3o.

Sea lo primero precisar que, en términos generales, el Derecho de Preferencia es eminentemente contractual, en virtud del cual determinada persona o grupo de personas tienen prioridad para la celebración o ejecución de un negocio o acto jurídico.

Al respecto, los doctores Luis A. Gómez y Nestor Humberto Martínez en su obra Asamblea General de Accionistas, afirman que la característica más importante del derecho de preferencia es ser abstracto y referido a todos los accionistas pero no materializado en cabeza de ninguno de ellos y propio de la naturaleza del contrato de sociedad anónima y no de la esencia del mismo" (pagina 55).

Es claro entonces que, consagrado en los estatutos de una sociedad, **el derecho de preferencia o de opción en la negociación de acciones**, éste se traduce en la obligación que les asiste a los accionistas que pretenden vender un número determinado de acciones, de ofrecerlas en primer lugar a los restantes accionistas de la compañía, quienes deciden en últimas si compran o no las acciones que les han sido ofrecidas, valga decir, hacen uso de esa facultad que les asiste de adquirir con exclusión de extraños y en proporción al número de las acciones que posean en la sociedad, las acciones colocadas en venta.

Si en esas circunstancias los accionistas no hacen uso del derecho de preferencia el ofertante esta en plena libertad de ofrecer las acciones puestas en venta a personas extrañas a la compañía, quien podrán hacer uso de la posibilidad de comprar las que consideren pertinentes. **Valga anotar que la operación procede cuando así lo deciden previamente tanto el vendedor como el comprador, toda vez que es un acuerdo en el que no intervienen ni el máximo órgano social ni la junta directiva de la compañía respectiva, ya que son terceros ajenos por completo a dicha negociación.**

Ahora bien, si el mencionado derecho no se encuentra consagrado en el pacto social, la venta de acciones puede ser ofrecida directamente a las personas, accionistas o no de la compañía, que a bien tenga el ofertante.

Resumiendo, en relación con su inquietud, es claro que debe determinarse si para la venta de acciones esta consagrado el derecho de preferencia, pues en ese evento debe agotarse el mismo; si por el contrario, el derecho de preferencia no hubiere sido estipulado, éstas pueden ser ofrecidas sin restricción alguna a discreción de su propietario, sin que legalmente exista procedimiento alguno que permita colocar talanqueras por parte de la compañía.